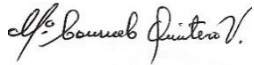


CONSTANCIA. Marzo 04 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL –cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio- Rad. 2022-00067.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 1700131100062022-00067 00 (V. Divorcio Católico).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), instaurada a través de apoderado de confianza por JOSE HELIO FRANCO DAVILA en contra de LAURA ADRIANA CANO ZAPATA, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el Despacho que no reúne los requisitos actualmente exigidos por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

-En el poder que otorgue la parte demandante deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro

Nacional de Abogados y el mismo debe ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos.

En la demanda se debe indicar el lugar físico y/o dirección correcta donde llegue el correo certificado y/o **el canal digital** (a más del número de celular) whasApp, correo electrónico, **donde deberán ser notificadas no solo las partes sino también sus apoderados y cada uno de los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso**, toda vez que tales medios son los utilizados actualmente en la virtualidad y sobre todo se requieren para la realización de las audiencias, se reitera, (Decreto 806 de 2020). Respecto al demandado debe indicar como obtuvo el medio de notificación, manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado (a) y allegar las respectivas evidencias del envío y **el recibido de dichos documentos**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), instaurada a través de apoderado de confianza por JOSE HELIO FRANCO DAVILA en contra de LAURA ADRIANA CANO ZAPATA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ FLECHAS abogado titulado, para que actúe en representación de la parte demandante. No obstante deberá corregir el poder adjunto de la falencia advertida.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 040 el 08 de marzo de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
